



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2022 01140 00
Asunto	TERMINA PROCESO POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado del demandado ALLIANZ SEGUROS S.A., el 25 de agosto del 2023, suscrito por la totalidad de las partes, y que fuera coadyuvado por la parte demandante en escrito dirigido al Despacho el 13 de septiembre del 2023, a través del cual manifiesta su aprobación a la solicita de terminación del proceso y ratifica la transacción y pago de la misma.

Evidencia el Despacho, al tenor literal, la coadyuvancia realizada por el demandante, así: *"(...) a fin de coadyuvar la solicitud de terminación elevada por la aseguradora demandada y ratificar que todas las diferencias no solo fueron transadas sino que ya fueron pagadas por la aseguradora, reconociendo a mi poderdante la suma de Veintitrés millones de pesos (\$23.000.000.00) que como indicó ya fueron cancelados e igualmente reconociendo y pagado a los terceros involucrados en el accidente de tránsito del 8 de Octubre de 2021 la responsabilidad civil de dicho accidente."*

De tal suerte, observa el Despacho que las partes en litigio llegaron a un acuerdo de pago, por lo que es procedente, acoger la solicitud como la terminación del proceso por transacción entre las partes.

Recuérdese que la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, razón por la cual, el mismo produce el efecto de cosa juzgada. (Art. 2469 y siguientes del Código Civil.)

Ahora, dispone el artículo 312 del Código General del Proceso, que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir totalmente las pretensiones de la demanda, pero para que la transacción produzca efectos procesales, deberá presentarse una solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez que conozca del proceso, precisando todos sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Consagra el citado

artículo, que el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

Debido a que las partes trabadas en el litigio por medio de documento privado manifiestan que llegaron a un acuerdo y en esa medida solicitan la terminación del proceso por transacción, como consta en los documentos que fueron incorporados al expediente digital que corresponde al archivo "019 y 020", por lo que se acogerá la solicitud y se dispondrá la terminación del presente proceso VERBAL DE MENOR CUANTÍA instaurado por GABRIEL ALBERTO LÓPEZ BURITICÁ en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., puesto que, para esta Agencia Judicial, el contrato de transacción cumple con los requisitos legales y procesales que regulan la materia, razón por la cual de conformidad con el Art. 312 del C. G. del Proceso, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente verbal de menor cuantía instaurado por GABRIEL ALBERTO LÓPEZ BURITICÁ en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A., por acuerdo transaccional entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 312 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena la cancelación de medida cautelar por cuanto en el presente proceso no se solicitó, decretó y/o practicó medida cautelar alguna.

TERCERO: Una vez se efectúe lo anterior, se ordena el archivo del presente proceso, previa su cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESEⁱ

s.c.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 153** hoy **26 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c9d0025883ded7b12f6514778e1a4a394be86c6e8fbd03bc08ad04e566c09e**

Documento generado en 25/09/2023 02:01:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**